

**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el día 16 de septiembre de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00469-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 5 de octubre de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

PROCESO: PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE  
VEHICULO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: YEHIN FABIAN CASTAÑO URREA  
RADICADO: 630014003008-2022-00469-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Debe allegarse la inscripción de la garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor en el Registro Nacional Automotor, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte actora debe precisar si la dirección electrónica consignada en la demanda corresponde a la utilizada por la demandada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar, a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
3. Debe allegarse el Formulario de Registro de Garantías Mobiliarias, acorde a lo establecido en el Decreto 1835 de 2015, atinente al vehículo automotor objeto de la litis.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
5. En el escrito denominado "SOLICITUD DE ENTREGA VOLUNTARIA" que presuntivamente se remitió al deudor, no le indican dirección física donde debe entregar el vehículo objeto de la Litis ni en qué ciudad; en consecuencia, debe precisarse en debida forma.

6. En la "SOLICITUD DE ENTREGA VOLUNTARIA" que presuntivamente se remitió al demandado, se relacionan correos electrónicos diferentes al indicado en la demanda y consignado en el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A.; además, no se tiene certeza sobre la dirección electrónica a través de la cual se le envió la notificación al deudor.
7. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.
8. Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la litis, expedido por la Secretaría Tránsito correspondiente con una antelación no superior a un mes. Para dichos efectos, no se aceptará el Registro Único Nacional de Tránsito.
9. En el formulario de Registro de ejecución de garantías mobiliarias se consignan diversos correos electrónicos del acreedor garantizado que pueden generar confusiones al demandado al momento de la notificación, al igual que los datos de las personas naturales que diligencian el formulario.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar trámite de PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO fue promovida mediante apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de YEHIN FABIAN CASTAÑO URREA, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO: SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería a la abogada ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**6 DE OCTUBRE DE 2022**



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bf6b42f302dd4c793fbfdd29c9d4dfa34b19555d3d95b321d9706d35ce5eab**

Documento generado en 05/10/2022 08:38:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**